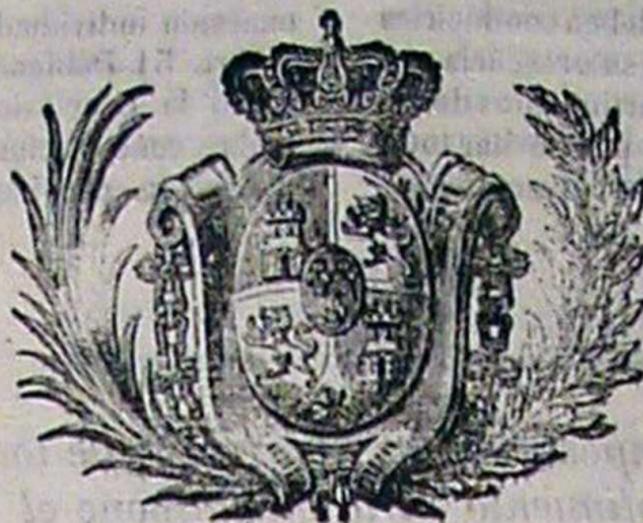


## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de Provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Sres. Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcabales y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones.—Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

## DE OFICIO.

## GOBIERNO POLÍTICO.

Seccion de Gobierno.—Núm. 16.

El Juez de 1.ª instancia de Madrid con fecha 8 del corriente, me dice lo que sigue:

Consta á V. S. la causa que en este Juzgado pende sobre el robo hecho en el Gabinete de Historia natural, de varios metalés preciosos que en él existían, en la que desde la última comunicacion que tuve el honor de dirigirla, se han practicado eficaces diligencias, así para descubrir el paradero de aquellos, como para depurar quienes hayan podido ser los autores y cómplices de dicho robo, conseguida en 29 del anterior, la detencion de cuatro barras de oro que por su ley hacen presumir pueden ser parte del citado robo, se detuvo asimismo á la persona á quien se encontraron, la cual acompañada de otra baja de cuerpo y con bigote, únicas señas que hasta el día se han podido saber, hubiese puesto en venta no solo las citadas cuatro barras, sino mayor número, me hace presumir que detenida aquella, esta se haya ausentado de esta Córte, y viendo que se le siguen los pasos de cerca, llevándose las barras que á mas de las aprehendidas habia propuesto su venta, por lo que he creído de mi deber dirigirme nuevamente á V. S. interesando del celo que le distingue por la pronta y recta administracion de justicia, se sirva acordar cuantas providencias estime oportunas, para que en el caso de presentarse en esa capital ó pueblos de su provincia bien el dicho sujeto pequeño de cuerpo con bigote, ó cualquiera otro con el objeto de vender alguna partida de oro, se le detenga así como el metal que conduzca; debiendo advertir á V. S. que las citadas barras están vaciadas en arena, y que su ley es la de veinte y un quilates y dos granos.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que las autoridades locales, empleados del ramo de

P. y S. P. y destacamentos de la G. C. practiquen cuantas diligencias crean oportunas á fin de procurar la captura de la persona citada en el prescripto oficio y descubrimiento de las citadas alhajas. Leon 13 de Enero de 1846. Manuel Garcia Herreros.—Federico Rodriguez, Secretario.

Seccion de Gobierno.—Núm. 17.

Habiéndose fugado Cecilio Alonso en 9 del corriente, de la casa de su padre Demesio, vecino de Valverde del camino, presumiendo se dirija á cualquier punto á trabajar de herrero, he dispuesto espresar á continuacion sus señas, previniendo á los Alcaldes constitucionales y pedáneos, empleados del ramo de P. y S. P. y destacamentos de la Guardia civil practiquen las oportunas diligencias á fin de descubrir su paradero, en cuyo caso será capturado y remitido á mi disposicion. Leon 12 de Enero de 1846.—Manuel Garcia Herreros.—Federico Rodriguez, Secretario.

Señas de Cecilio Alonso. Estatura baja, edad 24 años, barbilampiño, color trigüeño, pelo castaño y ojos idem.

Intendencia militar de Castilla la nueva.  
Núm. 18.

Debiendo procederse á la subasta del servicio de la hospitalidad militar en esta Córte por el término de tres años y ocho meses á contar desde primero de Mayo de 1846 en que ha de dar principio hasta fin de Diciembre de 1849, se hace saber á todos los que quisiesen interesarse en ella; bajo el concepto que para su primero y único remate he señalado el día cinco del inmediato mes de Febrero y hora de las doce de su mañana en adelante, en los estrados de esta Intendencia, hallándose de manifiesto con antelacion de pliego de condiciones en la Secretaria de la misma para inteligencia de los licitadores.—Y á fin de que llegue á noticia del público, he dispuesto se circule este edicto fijándose en los parages de costumbre, é insertándose en los periódicos de esta capital. Madrid 27 de diciembre de 1845.—Francisco Sartoya.—Antonio Maria Olivera, Secretario.

Continúa la Real orden de la contribucion industrial y de Comercio.

Art. 29. El servicio que deban prestar los agentes de investigacion, se entiende independiente del que corresponde á los Inspectores de las Administraciones para las visitas y demas objetos que deben conducirles á los pueblos en que se juzgue precisa su presencia, ya para obtener la perfeccion en los repartimientos de las Contribuciones directas, ya tambien para evitar todo abuso y perjuicio á los pueblos y contribuyentes.

Art. 30. Las disposiciones contenidas en esta circular para la formacion de matriculas y repartimientos de las Contribuciones del Subsidio industrial y de Comercio é Inquilinatos, respectivos al año de 1846, serán aplicadas y regiran tambien para los de los años sucesivos, sin otra diferencia que la de empezarse los trabajos preparatorios en 1.º de Octubre anterior para que en 5 de Enero estén concluidos y en estado de exaccion individual los de cada pueblo.

Art. 31 Debiendo dilatarse hasta 5 de Marzo de 1846 la conclusion de los repartos individuales de ambas contribuciones, esto no impide que la Administracion provincial obtenga en dicho intermedio

Provincia de

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

ESTADO expresivo del importe de las matriculas de todos y cada uno de los pueblos de Administracion en cumplimiento de lo que dispone el articulo 13 de la circular de la delo numero 1.º adjunto á la misma, á saber:

Tarifa á que se hallan sujetos los contribuyentes

NUMERO Y NOMBRES de los PUEBLOS.	Número de vecinos de cada uno.	PRIMERA.			SEGUNDA.			Número de contribuyentes.
		Número de Contribuyentes.	Importe del derecho fijo.	Id. del proporcional.	Número de contribuyentes.	Importe del derecho fijo.	Id. del proporcional.	
1. Arganda. . . . .	1800	300	1992	700	200	96	200	100
2. Chinchon. . . . .	900	100	4800	500	150	200	50	200
<i>(Seguirán poniéndose los demas pueblos por orden alfabético.)</i>								
<b>TOTAL.....</b>	<b>2700</b>	<b>400</b>	<b>6792</b>	<b>1200</b>	<b>350</b>	<b>296</b>	<b>250</b>	<b>300</b>

NUMERO DE CONTRIBUYENTES.	
en 1845	en 1846.
380	400
350	350
280	300
"	"
"	"
"	"
<b>990</b>	<b>1050</b>

Por la 1.ª Tarifa.....  
 Por la 2.ª idem.....  
 Por la 3.ª idem.....  
 Por cantidades adicionales.....  
 Por recargo de 2 mrs. en cada real.....  
 Por convenios con la sociedad fabril &c.....

TOTAL.....

V.º B.º del Sr. Intendente.

de tiempo la cobranza á buena cuenta de las cantidades respectivas á cada mensualidad, hasta que aquellos esten definitivamente terminados.

La Direccion deja hechas á V. S. y á esa Administracion de Contribuciones directas las prevenciones que ha estimado necesarias y conducentes al fin á que terminan. Ellas son suficientes á obtener ya en 1846 unos repartimientos completos de las dos Contribuciones de que se trata. Si algunas mas fueren precisas, dispuesta está la Direccion á aprobarlas, como no contrarien el objeto mismo á que se dirigen. Bajo este supuesto la Direccion solo tiene que advertir por conclusion que no disimulará la menor falta en el cumpli-

miento de las disposiciones que deja en esta circular consignadas, y que al que incurra en ellas alcanzará la efectiva responsabilidad anunciada en el final de la circular expedida y comunicada en 11 de Setiembre último, así como se complacerá en recomendar al Gobierno y atender en sus ascensos á los empleados que con hechos positivos, y no vagas declaraciones, mas se distinguan en estos importantes servicios de las Contribuciones de mi cargo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que tenga el mas puntual y exacto cumplimiento. Leon 4 de Enero de 1846. = Juan Rodriguez Radillo.

DE COMERCIO.

Administracion de Contribuciones directas de la misma.

provincia, aprobadas por el Sr. Intendente de la misma para el año de 1846, que forma esta general del ramo, fecha 27 de Diciembre último, con las distinciones que contiene el mo-

del pro- vincial.	TOTAL EN REALES VELLON.	Recargo de canti- a les adicio- nales.		TOTAL. de los derechos y recargos.	Recargo de 2 mrs. en cada real.	Per convenios con la sociedad fabril en la in- dustria lanera, algodonera ect.	TOTAL GENERAL. de	
		Por gastos de interés comun que se autori- cen legalmente.	Para gastos de tribunales y juntas de co- mercio, id. id.				Contribu- yentes.	Rs. vn.
500	3948	700	”	4948	273 8	1200	600	6121 8
100	5950	”	400	6350	373 18	800	450	7523 18
400	9898	700	400	10998	646 26	2000	1050	13644 26

COMPARATIVO.

DIFERENCIA DE menos en id.	REALES VELLON.		DIFERENCIA DE mas en 1846.	menos en id.
	en 1845.	en 1846.		
7500	7992	492	”	
400	546	146	”	
1100	1360	260	”	
1000	1100	100	”	
500	646 26	146 26	”	
1800	2000	200	”	
”	12300	13644 26	1344	”

Fecha y firma del Administrador.

MODELO NUMERO 2.º

PROVINCIA DE

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA MISMA.

PRESUPUESTO que forma esta Administracion expresivo de los fondos á que en todo el año de 1846 podrá ascender el importe de los premios que por los artículos 25, 26 y 62 de la Real Instrucción de 5 de Setiembre de 1845 y el artículo 20 de la circular de la Direccion general del ramo, fecha 27 de Diciembre del mismo año, se asignan á esta Administracion; así como tambien del de los gastos que con dichos fondos deberán cubrirse en el mismo año, á saber:

PRESUPUESTO DE FONDOS.

Rales vn.

- 1.º Por los 6 mrs. en real asignados á la Administracion procedentes del 4 por 100 de recargo en la Contribucion territorial de toda la provincia. . . . .
- 2.º Por el 1 por 100 que toca á la misma Administracion del 4 por 100 de recargo por los repartimientos de la Contribucion de Inquilinatos respectivos á esta capital de provincia y cabezas de los partidos administrativos de. . . [si los hubiere]
- 3.º Por los 17 mrs. id. id. respectivos á todos los demas pueblos de la provincia.
- 4.º Por el 2 por 100 id. id. de la Contribucion industrial y de Comercio de la capital de la provincia y cabezas de los partidos administrativos de. . [si los hubiere..
- 5.º Por el 1 por 100 id. id. de todos los demas pueblos de la provincia. . . . .
- 6.º Por el importe de los 4 y 6 rs. respectivos á los certificados de inscripcion de matricula en la Contribucion industrial que se calcula podrán expedirse en todo el año tocante á la capital de provincia y cabezas de los partidos administrativos de . . . . [si los hubiere] . . . . .
- 7.º Por las 5 cuartas partes del mismo derecho en los certificados de inscripcion de todos los demas pueblos de la provincia. . . . .

Total de los fondos calculados. . . . .

PRESUPUESTO DE LOS GASTOS.

- 1.º Por salarios y premios á agentes de investigacion en las Contribuciones del Subsidio é Inquilinatos al respecto de rs. diarios á cada uno [ó lo que sea]. . . . .
- 2.º Por impresiones de documentos respectivos á las Contribuciones, á saber. . . . .
  - Territorial. . . . .
  - Industrial y de comercio. . . . .
  - Inquilinatos. . . . .
- 3.º Por salarios y premios á los temporeros ó manos auxiliares para las dos Contribuciones del Subsidio é Inquilinatos. . . . .
- 4.º Para indemnizar á los recaudadores su parte de premio de las cuotas que en dichas dos Contribuciones se anulen ó rebajen, cuyo gasto se ha de abonar con estos fondos. . . . .
- 5.º Por costo de papel sellado que se calcula para los certificados de inscripcion de matricula que puedan expedirse. . . . .
- 6.º Por el de impresiones que dichos certificados ocasionen. . . . .
- 7.º Por los especiales ó imprevistos que puedan ocurrir y se explican en el párrafo 6.º, artículo 21 de la circular de la Direccion general fecha 27 de Diciembre último. . . . .

Total de gastos presupuestos. . . . .

RESUMEN COMPARATIVO.

- Importa el presupnesto de estos fondos en todo el año 1846. . . . .
- Id. el de los gastos que con ellos han de cubrirse dentro del mismo año. . . . .
- Diferencia que resulta. . . . .

Fecha y firma del Administrador.

Firma del Inspector 1.º

v.º B.º del Sr. Intendente.